

El Archivo de la Real Chancillería de Granada

Guía histórico - descriptiva

POR

ELADIO DE LAPRESA MOLINA

De todos es sabido que los archivos son el sagrado depósito de la historia. Al realizar cualquier investigación, a la que se pretenda dar un matiz de seriedad y de garantía en sus fundamentos, hay necesidad de recurrir a sus fondos. Hace ya mucho tiempo que la moderna historiografía abandonó las elucubraciones imaginarias de algunos autores de pasadas centurias, para orientarse en el más exigente rigor en la consulta de las fuentes.

Toda consecuencia sentada sobre cualquier aspecto de la actividad humana en tiempos pasados que no esté basada sobre los firmes cimientos de las fuentes documentales conservadas en los Archivos, podrá ser muy sagaz, muy ingeniosa y muy del agrado del lector, pero siempre estará bajo la amenaza de que un sencillo documento, oportunamente dado a la publicidad, eche por tierra todo el armazón de una argumentación que durante más o menos tiempo haya sido tenida por la más exacta y completa para aclarar el punto que se trató de demostrar.

La mayor parte de los Archivos de España han sido hasta hace poco tiempo casi desconocidos para gran parte del público aficionado a la investigación. Muy varias y complejas han sido las causas de este desconocimiento y no es éste el lugar para determinarlas. Lo que sí podemos y debemos decir es que van desapareciendo aquéllas, gracias a la publicación de Catálogos y guías, en los que con mayor o menor detalle se va dando a conocer el contenido de sus fondos.

No pretendemos con esta somera Guía descubrir el Archivo de la Real Chancillería de Granada, pues ello supondría menospreciar la calidad cultural de los lectores, pero sí intentaremos, en el más reducido espacio, dar una visión rápida pero lo más completa posible de este interesante centro de investigación, toda vez que hasta la fecha no hay publicado sobre él más que la inexacta «Memoria histórico descriptiva de los Archivos, Bibliotecas y Museos Ar-

queológicos de España» (Sección de Archivos Históricos), dada a luz en 1916 bajo la dirección de D. Francisco Rodríguez Marín y la noticia histórica y descriptiva que dimos en 1953 en el primer número de la Revista «Hidalguía» y desde esa fecha al día de hoy el Centro ha sufrido una importante instalación externa y organización interna, que estimamos debe ser conocida.

EL ARCHIVO DE LA REAL

CHANCILLERIA DE GRANADA

Con el nombre de Chanciller se designó en la Edad Media, a partir de Alfonso V.º, el «medianero entre el Rey y sus vasallos para todas las cosas libradas por cartas, cuyo sello se estampaba en la Chancillería». En tiempo de Enrique II el Chanciller Mayor lo era también de Gracia y Justicia, pero al crear este Monarca (Cortes de Toro de 1371) el Tribunal de Oidores o Chancillería, así llamado por custodiar el sello real, se desdoblaron las funciones, de forma que el Chanciller de Gracia sigue a la Corte y el de Justicia interviene en los documentos judiciales que se expiden en la Chancillería.

El origen del Archivo, que estudiamos, hemos de verlo, pues, en la creación del Tribunal de Oidores que en sus principios no tuvo residencia fija. Al seguir a la Corte en sus frecuentes traslados, la administración de justicia resultaba perjudicada y mucho más sufría la documentación emanada del Tribunal.

Juan II fija la residencia del Tribunal de la Chancillería en Valladolid, resolución que confirma más tarde Enrique II.

La reforma judicial de los Reyes Católicos estableció definitivamente, en sustitución de la antigua Audiencia Real, único Tribunal de apelación en Castilla, la Real Chancillería de Valladolid y ante la concurrencia enorme de litigantes a este Tribunal, crearon otro similar en Ciudad Real, dando a ambos carácter de Tribunales Superiores de Justicia y señalando la jurisdicción de cada uno, siendo las aguas del Tajo las que marcaban la divisoria de sus respectivas atribuciones.

A los pocos años de conquistada Granada (1500), dispuso el Rey el traslado de la establecida en Ciudad Real a esta ciudad «acatando ser la caveza deste reyno e para que mas se ennoblezca

e mejor se puebie». El 8 de febrero de 1505 se verificó el traslado del Tribunal a Granada, dándole prerrogativas, privilegios extraordinarios y jurisdicción sobre toda Andalucía, Reino de Murcia, provincias de Extremadura y de la Mancha e Islas Canarias. Así persistió con pleno vigor hasta el año 1834 en que las Chancillerías pierden su nombre, sustituyéndolas las Audiencias, que en Granada tiene, desde entonces, carácter de Territorial con jurisdicción sobre las cuatro provincias del antiguo reino de Granada: Granada, Almería, Jaén y Málaga.

A su llegada se instaló el Tribunal en la Alcazaba (Albaicín) en una casa de la calle que desde entonces se llama de Oidores, pero ese local pronto resultó insuficiente para ajuar, a pesar de las ampliaciones en él realizadas, por lo que en 1525 dispuso el Rey que de parte del importe de las rentas de «Penas de Cámara» se gastare lo preciso, para hacer una nueva residencia; ordenando, un año después, su traslado a las casas que habían sido del Obispo de Burgos, Patriarca de las Indias, mientras se terminaba el edificio.

Nada se sabe de la historia del hermoso edificio levantado en la Plaza Nueva, junto al cauce del río Darro, donde fue instalado. Por sus características se desprende que fue labrado en la primera mitad del siglo XVI, aunque posteriormente se le añadieron la escalera y la fachada principal. Esta fue terminada en 1587, trazada por Juan de Herrera como Arquitecto Real, suponiéndose que la realizaría el Maestro Mayor de las obras de la Audiencia, Juan de la Vega, que lo era en 1581. La ejecución estuvo a cargo del maestro de cantería Martín Díaz de Navarrete, ayudado en la parte escultórica por Alonso Hernández. Obra de éste debió ser la magnífica escalera con los escudos de los Reyes Católicos, dirigida por Juan de la Vega y terminada «Regnanti Philippo 2 -1578», según consta en una de las bolas de hierro que sirven de remate al pasamano.

En este noble edificio ha estado albergado el Archivo de la Real Chancillería hasta que ha sido trasladado a la nueva casa solariega, reconstruida para su instalación de la que más adelante se hablará. El Archivo, como tal, centralizado y completo parece ser que no lo estuvo hasta mediados del siglo XIX, porque desde sus comienzos, sobre todo en lo referente a los documentos civiles de los pleitos, los Escribanos de Cámara los guardaban en sus protocolos, en edificios distintos del Tribunal y como los mencionados Oficios se transmitían por herencia o por venta, el nuevo poseedor

de la Escribanía los trasladaba de casa, considerándoos como bienes patrimoniales.

En este estado continuaron los documentos hasta que por R. O. de 12 de mayo de 1854 se dispuso que los Escribanos de Cámara entregasen sus protocolos a la Audiencia, que se organizase una Junta para hecer el expurgo de los papeles inútiles y que se creara el Archivo General. Es indudable que esta disposición fue dictada, principalmente, para recoger los documentos diseminados por los domicilios de los Escribanos, puesto que hay constancia de que en alguna dependencia del Tribunal estuvo instalado el Archivo de la Chancillería, constituido en principio por el Protocolo de Ejecutorias dictadas por las Salas y que estaba a cargo del registrador o Chanciller, oficio que se creó con la finalidad antes señalada y que ha venido transmitiéndose, unas veces por herencia y otras por compraventa, hasta que en 1914 quedó extinguido por muerte del último poseedor.

En el año 1906 por disposición Ministerial se hizo entrega al Ministerio de Instrucción Pública de los fondos de los Archivos de las Audiencias, haciéndose cargo de los mismos los Funcionarios del Cuerpo de Archiveros. En cumplimiento de dicha orden en Granada sólo se entregaron los papeles de las Salas de Hijosdalgo, del Real Acuerdo y de lo Civil. En 1916 se entregaron las dos salas que componían el Archivo del Chanciller, con lo que dichos Funcionarios se hacían cargo de la totalidad de la documentación contenida en las seis salas que componían el Archivo del Tribunal, instaladas en la planta baja del Palacio de la hoy Audiencia Territorial. En ellas ha estado conservada, en muy malas condiciones, por la humedad y falta de luz de las mismas, hasta el año 1965 en que ha sido trasladada a la nueva sede del Archivo.

CASA DEL PADRE SUAREZ

El edificio que hoy ocupa el Archivo de la Real Chancillería pertenece al Ministerio de Educación y Ciencia por compra, efectuada en 1954, de la llamada Casa del Padre Suárez, situada en el centro de la ciudad, en uno de sus barrios más típicos, en la calle de Pavaneras núm. 17.

Es una hermosa casa solariega, construida en la primera mi-

tad del siglo XVI, que ha sido reconstruida en su parte ruinoso, conservando enteramente su primitivo carácter y adaptada a las necesidades del Centro en la parte del solar que eran patios y jardín y su restauración se ha efectuado entre los años 1959 a 1963.

El edificio en 1510 pertenecía a don Alonso de Toledo, caballero venido con los Reyes Católicos a la conquista de Granada y señor de la Casa de Ajofrín, cuyo hijo, el Oidor de la Chancillería, don Gaspar Suárez de Toledo, fue padre del jesuita Francisco Suárez, conocido por el Doctor Eximio, que nació en ella, el 5 de enero de 1548. Los Suárez de Toledo descendían, además del citado don Alonso, de don Diego de la Cueva, conquistador de Guadix y de Cidi Yahia, que después se llamó don Pedro de Granada Venegas, cuyos escudos figuran en los capiteles de cuatro columnas del patio. En el siglo XVIII la habitaban los Vizcondes de Rias, sobrinos del P. Suárez, fue luego del Marqués de Corvera y, finalmente, del Notario don Felipe Campos de los Reyes, a cuyos herederos la adquirió el Estado español para instalación del Archivo.

Tiene una bella portada, rematada por amplio balcón decorado con sencilla labor renacentista y en su fachada hay una lápida con la siguiente inscripción: «En esta Casa nació el día V de Enero de MDXLVIII el V. P. Francisco Suárez, insigne comentador de Aristóteles y de Santo Tomás, clarísimo filósofo, teólogo profundo, jurisconsulto notable, defensor tan elocuente de la fe católica que mereció ser llamado por la Santa Sede «Doctor Eximio», gloria de la Iglesia, lustre de la Compañía de Jesús, honra de España y uno de los más esclarecidos hijos de esta ciudad. El Excmo. Ayuntamiento acordó la dedicación de esta lápida a tan preclaro granadino. 1896».

Su disposición interior es la de una casa solariega granadina que consta de un patio descubierta en planta baja, que con ocho columnas a su alrededor sostiene las dos plantas en que se desarrollaba la vivienda. Se conserva aún perfectamente la habitación donde la tradición dice que nació el insigne español y después salón donde trabajó mientras habitó en ella. El Padre Suárez falleció en Lisboa el 25 de septiembre de 1617.

En su reconstrucción y adaptación se ha respetado, como se ha dicho, el aspecto externo de la casa solariega con sus dos torreonos y en su interior respetando la disposición del patio central se han establecido las dependencias del Centro siguientes: Salón de

Exposiciones (lugar donde nació el Padre Suárez), salón de lectura, con biblioteca auxiliar, sala de investigadores, despacho del Director, despachos de Archiveros, Secretaría, habitación para el servicio de microfilm y xerocopias con su laboratorio adosado, lavabos y servicios para el personal y pasillo que conduce al bloque Archivo. A todas estas dependencias, instaladas en la primera planta, se accede por una amplia escalinata, la misma que tenía la casa hoy reconstruida. En el patio, después de haber pasado un amplio portal, se llega a un gran salón de conferencias, con disposición para proyecciones.

En edificación aparte, sobre lo que era el jardín de la casa, se ha construido el Archivo propiamente dicho, donde se guarda toda la documentación. Consta este depósito de siete plantas de 2,20 metros de altura cada una, comunicadas entre sí por una escalera con su ascensor y para el transporte de los legajos entre ellas, se dispone de un montacargas del sistema de noria con rosario de soportes colgantes, que se utiliza para la rápida distribución de gran número de legajos o libros.

El sistema adoptado para la construcción de las estanterías es el de tres hileras de cabinas-estancos por planta, de cierre hermético, todas con sus puertas independientes, con un sistema de aireación y ventilación por tubos de salida directa a las terrazas. Además, se dispone, en la planta de sótanos, de dos potentes ventiladores, que al ponerse en marcha renuevan el aire en todas las cabinas, las que en sus puertas metálicas tienen un dispositivo apropiado para la introducción de gases que produzcan la total desinsectación de los documentos que contienen. Los vasares de las estanterías, colocados alrededor de ellas son de tableros de hormigón armado, revestidos de una capa de yeso absorbente de la humedad. Con el sistema de cierre y ventilación indicado, cada cabina puede aislarse del resto del edificio y combatir en ella, desde el exterior, cualquier anomalía como incendio, invasión de insectos o plagas de termitas, etc.

Cada planta dispone de 23 cabinas con siete vasares cada una, lo que arroja una extensión aprovechable de 9.081 metros lineales de estantería. La disposición de los plúteos es de 0,35 cm. de luz entre ellos, para colocar los legajos en el sentido del largo del folio, por lo que se calcula de cabida unos 31.000 legajos de tamaño uniforme entre todas las 160 cabinas que forman la totalidad del depósito.

Dispone, finalmente, el Archivo de calefacción central para las dependencias y plantas de depósito, eléctrica para los despachos y toda clase de servicios higiénicos para el público. El mobiliario de salas y despachos se ha adaptado al estilo del edificio dentro de su utilidad práctica. La parte de oficina es de ficheros, armarios y archiveros metálicos. Para el servicio de copias el Archivo posee una máquina copiadora electrostática modelo «Océ electrostatic 1400» que, por dicho procedimiento, reproduce a su tamaño cualquier clase de documento.

GUIA DEL ARCHIVO

El Archivo de la Real Chancillería de Granada, como perteneciente a un alto Tribunal de Justicia, está constituido en su casi totalidad por la documentación emanada del mismo; por tanto, son los pleitos tramitados su núcleo principal. No obstante, dentro del contenido de cada uno de ellos, suelen figurar documentos de carácter general o particular, que en su momento procesal fueron aportados por los litigantes como prueba de sus intenciones.

Se comprende, pues, que el carácter de la documentación conservada es muy variado, tan variado como la diversidad de asuntos que el interés o deseo de las personas les inducía a pretender conseguirlo, o en su caso a defenderlo, a través de los Tribunales de Justicia. Junto a voluminosos pleitos por ricas extensiones de tierras, que incluían pueblos enteros, encontramos minúsculos litigios, por su cuantía, por alimentos a desvalidos, al lado de importantes litis por hidalguías, con numerosas pruebas de nobleza en escudos, enterramientos, honores y privilegios, se hailan pleitos por la consecución de modestos oficios o cargos en la administración.

Por ello, y teniendo en cuenta la gran diversidad de asuntos sustanciados, para su ordenación se ha adoptado el criterio de sistematizar las series documentales atendiendo, en primer lugar, a la mayor o menor relación que los asuntos tratados puedan tener con la investigación histórica, genealógica o jurídica. Resultado de él ha sido el agrupar toda la documentación del Archivo en 10 Secciones, en las que se incluyen las principales materias que por el número de sus documentos tienen entidad suficiente para formar una de ellas.

Estas secciones son: Hidalguías, Mayorazgos y Vínculos, Patro-

natos y Obras Pias, Memorias y Capellanías, Clero, Historia de España, Historia del Reino de Granada, Concejos y Oficios públicos, Rentas y Tributos, y Pleitos en general.

Antes de precisar qué materias son las contenidas en cada una de las Secciones, hemos de resaltar la importancia de los documentos que constituían las Salas del Chanciller y que fueron las últimas entregadas para custodia y ordenación por los Archiveros. Podemos afirmar, sin temor de caer en exageración, que el verdadero núcleo o resumen de toda la documentación emanada del Tribunal de la Chancillería, se encuentra resumida en los Protocolos del Chanciller. Esta serie documental es la que más completa ha llegado hasta nosotros, debido a que, sin duda, el interés particular de este funcionario, cuidaba con exquisito esmero de la conservación de todos sus documentos, pues de los testimonios que de ellos libraba era de lo que principalmente vivía y como podía trasmitirlo por venta procuraba siempre que los protocolos estuviesen completos.

La documentación del Chanciller está constituida, casi exclusivamente, por las Ejecutorias y Reales Provisiones despachadas en los pleitos de toda índole tramitados en las diferentes Salas del Tribunal.

Las Ejecutorias son unos documentos expedidos a instancia de parte, en nombre del Rey y dirigidos a todas las autoridades, en las que se consigna una sentencia firme, cuyo cumplimiento se ordena. Son un verdadero resumen del pleito de donde proceden, pues en ellos se incluye, casi siempre: la demanda, contestación, principales documentos de prueba aportados (partidas sacramentales, testamentos, ejecutorias anteriores, etc....), interrogatorios de testigos, principales declaraciones de éstos, en general bastante numerosas, terminando con la inserción de la sentencia o sentencias en grado de revista, todas copiadas literalmente. El original de las Ejecutorias se despachaba a la parte solicitante en pergamino y con el lujo que estaba dispuesta a pagar, la copia o minuta es lo que conservaba el Chanciller. Por ello vemos que con estos documentos se adquiere una idea clara y completa del contenido del pleito, al que en muchos casos pueden sustituir, sobre todo si aquel no aparece.

Las Reales Provisiones son igualmente despachos expedidos en nombre del Rey por el Tribunal, para que se ejecute lo que en ellas se ordena. Dentro de este género de documentos que, como en el

caso de las Ejecutorias se conservan en copia, encontramos algunas de mero trámite y por tanto menos interesantes, que fueron despachadas durante la tramitación del litigio (emplazamientos, compulsorias, interrogatorios y requerimientos) y otras que son verdaderos documentos ejecutivos, en los que encontramos muy buenos extractos de la parte dispositiva de los autos que las originan, por lo que es de señalar su importancia, ya que muchas veces suplen las noticias de las Ejecutorias, caso de no ser halladas.

Por último, en la Sala del Chanciller se conservan un buen número de legajos formados por los originales de las probanzas realizadas a instancia de las partes, principalmente fuera de Granada. Como ya hemos indicado, a la oficina del Chanciller iban a morir todos los asuntos litigiosos que pasaban por el Tribunal, por tanto en la documentación procedente de la misma se encuentran las referencias de la totalidad de los pleitos tramitados, por lo que antes de buscar y estudiar el fárrago de papeles que componen los voluminosos pleitos, se resuelven, por lo general, todos los deseos del investigador.

De las diez Secciones en que se ha dividido la documentación del Archivo, encontramos en primer lugar, por la importancia que le conceden los investigadores, la Sección de «Hidalguías». Es la Sección más ordenada hasta la fecha, principalmente constituida por las Ejecutorias y Reales Provisiones, aparte del pleito en sí, que encierran un verdadero arsenal de datos genealógicos y nobiliarios, en el que puede afirmarse que están incluidos todos los apellidos de España, cuyos descendientes estuvieron avecindados al sur del río Tajo a partir del siglo XVI, en los diversos reinos que formaban el territorio de esta Chancillería y que, por muy diversas causas (principalmente económicas), acudían a este alto Tribunal a hacer valer y que fueran respetados y guardados sus privilegios, honores y franquezas de hijosdalgo.

Tienen extraordinario interés por su importancia probatoria las Reales Provisiones de Estado, que, despachadas en nombre del Rey, ordenaban que se diera el «estado» y calidad de hijo dalgo al litigante que había demostrado su condición de tal ante la Audiencia. Van dirigidas al «Concejo, Justicia y Reximiento» del lugar donde el interesado quiere ser incluido entre los hijosdalgo. Son mucho más breves que las Ejecutorias y, generalmente, incluyen la genealogía del litigante.

De esta Sección se encuentran perfectamente catalogados e in-

ventariados todos los documentos de la Sala del Chanciller así como la mayor parte de los pleitos.

Las Secciones de «Mayorazgos y Vínculos, Patronatos y Obras Pías, Memorias y Capellanías» están formadas por los pleitos y Ejecutorias en los cuales se litigaron los derechos de multitud de familias, interesados en tan importantes instituciones de nuestro Derecho Civil para fundar, perpetuar o recuperar la propiedad de determinados bienes. Esta documentación tiene un extraordinario valor probatorio histórico y genealógico, por la exactitud de sus datos, debido a que como estos pleitos eran substanciados frente a parte contraria interesada, los litigantes habían de probar cumplidamente su ascendencia y con ello su mejor derecho a los bienes o acciones en litigio. En sus Ejecutorias encontramos completos árboles genealógicos, copias literales de testamentos, partidas sacramentales, escrituras de fundación o transmisión de bienes, que son de gran interés para el investigador. Las familias más ilustres por la nobleza de su sangre o la riqueza de su patrimonio, que con harta frecuencia litigaban sus derechos sucesorios a tan interesantes instituciones, están representadas en sus apellidos y títulos dentro de los legajos de estas secciones.

Las Secciones de «Historia de España e Historia del Reino de Granada» procuran agrupar todos cuantos documentos pueden tener alguna trascendencia en cualquier aspecto de la historia social, política, literaria o artística. Para ello, en los índices correspondientes se han hecho las sub-secciones necesarias. Como muestra sólo nos referiremos a la subsección del «Real Acuerdo» que comprende todos los fondos que se han conservado producidos por el Tribunal de la Chancillería en pleno o en «Acuerdo», especialmente disponiendo o juzgando en función meramente gubernativa. Múltiples eran los aspectos de la jurisdicción y competencia del Tribunal en sus funciones rectoras de la ciudad y aún del territorio en momentos trascendentales de la Historia. Es imprescindible consultar su documentación para comprender la actuación de la ciudad y su Real Chancillería en las Guerras de Sucesión, de la Independencia, luchas políticas del siglo XIX, etc... La actitud del Tribunal ante los acontecimientos felices y las calamidades que acaecieron a la nación se encuentran ampliamente representadas, así como sus resoluciones ante los conflictos de gremios y cofradías, cuestiones de competencia entre las autoridades, etc.; en

una palabra, cuantos asuntos puedan tener algún aspecto interesante para cualquier investigación histórica.

La Jurisdicción eclesiástica, en sus diversos aspectos e instituciones en relación con la civil y en sus conflictos particulares, tanto de la Iglesia como de sus miembros, tienen cabida en la Sección de Clero.

La Sección de «Concejos y Oficios públicos» comprende los pleitos referentes a conflictos de jurisdicción entre los Concejos y sus Regidores con otros Concejos y con personas particulares, los litigios sobre propios, bienes comunales, deslindes, fijación de términos entre los Municipios y las personas. Los Oficios públicos abarcan todos cuantos asuntos atañen al personal que está al servicio de la comunidad en los Concejos y en las actividades que éstos debían de regular, ya particularmente o ya por medio de los Gremios y agrupaciones de Artesanos. Tienen curioso interés la documentación correspondiente a los Juicios de Residencia y actas de visitas de inspección, realizados a los funcionarios de la administración durante y al término de su actuación pública.

Los ingresos y aportaciones de los pueblos a la Corona y para el sostenimiento de los Municipios, se encuentran en la Sección «Rentas y Tributos», en la que se incluyen, además, los litigios sobre abastecimientos y régimen de pósitos.

Por último, en la Sección de «Pleitos en general» se incluyen todos los demás aspectos ligiosos resultos, que no tienen cabida especial en las restantes Secciones y en la que se van catalogando los documentos y clasificando sus fichas alfabéticamente por el apellido de los demandantes.

Para mayor claridad y comprensión de todo lo expresado, incluimos a continuación la relación de todas las subdivisiones contenidas en cada una de las Secciones estudiadas.

SECCION DE HIDALGUÍAS: Contiene: Ejecutorias, Reales Provisiones y Pleitos.

SECCION DE MAYORAZGOS Y VINCULOS.—Pleitos, Reales Provisiones y Ejecutorias.

SECCION DE PATRONATOS.—Ejecutorias Pleitos y Reales Provisiones y Ejecutorias referentes a Fundaciones y Obras Pías.

SECCION DE MEMORIAS Y CAPELLANIAS.—Ejecutorias, R. Provisiones y Pleitos sobre tales asuntos.

SECCION DE CLERO.—Beneficencia: Hospitales, Cofradías y Hermandades; Conventos y Ordenes Religiosas, Iglesia, Personal.

SECCION DE HISTORIA.—Ejército y Armas, Guerras y revueltas, Fiestas, Inquisición, Ordenes Militares, Personas Reales, Privilegios y Nobleza.

SECCION DE HISTORIA DE GRANADA.—Alhambra, Beneficencia, Capellanías.—Clero: Cofradías, Colegios, Conventos, Monasterios, Iglesias.—Concejo de Granada: Abastos, Aguas, Gremios, Jurisdicción, Oficios, Pastos, Propios.—Chancillería: Alcaldes, Alguaciles, Oidores, Presidentes, Real Acuerdo.—fiestas, Generalife, Historia de, Mayorazgos y Vínculos, Obras Pías y Patronatos, Moriscos, Rentas y Tributos, Universidad.

SECCION DE CONCEJOS Y OFICIOS.—Abastos, Aguas, Comunales, Gremios, Jurisdicción, Mesta, Concejo de la, Montes.—Oficios: Alcaldes, Alguaciles, Escribanos, Oficiales, Regidores.—Pastos y ganados, Pósitos, Propios, Términos, Residencia, Juicios de... y Visitas.

SECCION DE RENTAS Y TRIBUTOS.—Pleitos, Ejecutorias y Reales Provisiones.

SECCION DE PLEITOS EN GENERAL—Ejecutorias y Reales Provisiones y Pleitos varios.

Además de toda la documentación encuadrada en las secciones reseñadas, el Archivo posee un importante fondo de Libros manuscritos reunidos de distintas procedencias, principalmente de la parte histórica del Archivo de la Delegación de Hacienda. Ante la imposibilidad de reseñar cada una de las series que componen el total de 6.350, sólo mencionaremos, por su importancia, la serie de 885 libros procedentes del Apeo y repartimiento de tierras y lugares después de la expulsión de los Moriscos, formado en el siglo XVI y el Catastro, mandado hacer en el siglo XVIII por el Marqués de la Ensenada para la contribución única. En estos libros se encuentra reflejada la historia económica de todos los pueblos de las provincias de Granada, Málaga y Almería.

ELEMENTOS INSTRUMENTALES.—Inventarios e índices.

Del volumen total aproximado de 31.308 legajos, según el último recuento verificado y los 6.350 libros, el Archivo tiene en la actualidad en perfectas condiciones de servicio, por estar debidamente clasificados, 17.078 legajos en las Secciones antes estudiadas y la

totalidad de los libros. Sobre el resto por clasificar es a lo que está dedicada la actividad de los Funcionarios del Centro.

Para el conveniente servicio al público, el Archivo dispone de los siguientes índices: Índice alfabético de Hidalguías, en el que se encuentran registrados todos los documentos de esta materia encontrados hasta el día. Índice alfabético de materias, en el que siguiendo la clasificación por secciones se encuentran catalogados los documentos de cada una de ellas.

Índice de referencias.—Auxiliar del de materias formado para no hacer demasiado extenso el número de fichas de cada materia.

Índice geográfico.—En el que están clasificados los documentos por el nombre del lugar de vecindad, naturaleza u origen del litigio.

Índice topográfico general.—En el que, siguiendo la numeración de los legajos, se expresa someramente el contenido de cada uno de ellos y el lugar donde deben estar colocados en el depósito.

El Archivo de la Real Chancillería de Granada, como establecimiento público, está abierto a la disposición de los investigadores españoles y extranjeros, que deseen trabajar sobre sus fondos sin más limitaciones que las que dispone la Orden Ministerial de 4 de marzo de 1959, que prescribe que para la lectura, investigación y copias de los fondos documentales, tienen que estar en posesión de la Tarjeta especial de identidad que, por delegación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, se expide en este Centro.

Eladio de Lapresa Molina,

Director del Archivo.